



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

(BOP 21-12-2007 y 15-12-2011)

#### *Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido del Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativa de aplicación, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada saneamiento y depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### *Artículo 2.- Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmueble en suelo urbano o rústico.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en el municipio.

#### *Artículo 3.- Obligación de contribuir.*

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá aprobarse por el Excmo. Ayuntamiento.

#### *Artículo 4.- Sujetos Pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas o locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de la vivienda o local, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre el respectivo beneficiario del servicio.

---

## Ayuntamiento de Fuente del Maestre



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### *Artículo 5.- Sujetos Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas, a los que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### *Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.*

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta Tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

### *Artículo 7.- Cuota Tributaria.*

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio Municipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrado.

#### *Cuota final o de servicio:*

Es la cantidad a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

Cuota fija o de servicio. Uso doméstico.....1,5 €/ abonado y mes  
Cuota fija o de servicio. Uso industrial..... 3 €/ abonado y mes

#### *Cuota variable o de vertido*

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable o en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDA's).

Cuota variable o de vertido. Uso doméstico.....0,3000 €/m<sup>3</sup>  
Cuota variable o de vertido. Uso industrial .....0,4000 €/m<sup>3</sup>

El periodo de emisión de recibos para el cobro tendrá la misma periodicidad que tenga el recibo de la tasa de abastecimiento de agua del municipio.

Los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.



## Ayuntamiento de Fuente del Maestre

---

### *Artículo 8.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

### *Artículo 9.- Declaración y liquidación.*

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.

La periodicidad de la facturación será la misma que tenga determinada el Ayuntamiento para la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio.

### *Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### *Disposición final*

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

2.- Esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P., de acuerdo con el Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

3.- Todos los sujetos pasivos representados en la presente ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.